



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000345 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El expediente N° 5929627-2020;5905940-2020, presentado por don **Atilio Regenardo Altamirano Soto**, con D.N.I. N° 17817704, con domicilio en Calle Los Brillantes N° 621 Int. "G 102" Urb. Santa Ines - Trujillo y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento diecinueve (119) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 5929627-2020;5905940-2020, don **Atilio Regenardo Altamirano Soto**, cesante del Sector, solicita que se le considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total más la continuación de intereses legales desde que adquirió la calidad de pensionista, por tener mandato judicial.

Que, si bien es cierto, don **Atilio Regenardo Altamirano Soto** tiene mandato judicial de reconocimiento del pago de la bonificación por Preparación de Clases sobre el cálculo de su remuneración total, este mandato claramente señala que es por el período de activo, por lo que considerando que judicialmente no existe mandato alguno, pasamos a analizar si procede su otorgamiento vía administrativa.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90, establece que "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la citada Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, mediante el Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE, se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de Ley N° 24029, "Ley del Profesorado" y sus modificatorias, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90 ED, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración integral mensual y no en base a la remuneración total permanente.

Que, conforme se puede apreciar, los dispositivos legales mencionados señalan el derecho del docente en actividad al pago por preparación de clases y evaluación que correspondiente al cálculo del 30% de la remuneración total, más el pago



de 5% por preparación de documentos de gestión. No señala que este beneficio debe hacerse extensivo al personal cesante.

Una interpretación en contrario sensu equivale a desobedecer el espíritu de la norma, pues claramente el legislador ha querido beneficiar, mediante este incentivo al personal en actividad, ya que el personal cesante no prepara las clases a dictar ni evalúa al alumnado.

Que, respecto a lo solicitado sobre reajuste de los incrementos previstos en los Decreto de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999, se debe indicar que en ellos no se señalan que se debe aplicar en el concepto por preparación de clases. Incluso, los Decretos de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999 textualmente especifican que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley No 25212, el Decreto Supremo No 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Estando a lo actuado por el Área de Personal de acuerdo al proveído del Responsable que obra en el expediente principal, al Informe N° 304-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA-APER, a lo visado y dispuesto por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 283-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el Decreto Supremo N° 11-2012 -ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio presentado por don Atilio Regenardo Altamirano Soto de que se considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales, el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto De Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, mas intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar con la presente resolución al interesado y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio presentado por don Atilio Regenardo Altamirano Soto de que se considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales, el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto De Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, mas intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar con la presente resolución al interesado y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JEML/EAI
Proy: 283-APER-2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO